



Memoria económica del Decreto Foral

Norma por el que se introducen

modificaciones en el Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados y en la

normativa reguladora de Impuestos

Especiales.



1. Introducción

En este informe se trata de cuantificar el impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Decreto Foral Norma por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la normativa reguladora de Impuestos Especiales.

Se trata de estimar la variación de recaudación que se produciría al sustituir la normativa vigente por las modificaciones más significativas que se contemplan en el nuevo proyecto normativo. En consecuencia, no es el objetivo de este informe la evaluación en términos absolutos de las medidas incluidas en el Proyecto, sino su estudio en relación a las actualmente existentes.

2. Modificaciones normativas

El Concierto Económico establece que en los Impuestos Especiales y en las operaciones societarias los Territorios Históricos aplicaran la misma normativa sustantiva y formal que la establecida en el Estado.

La aprobación en el Estado del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, en el que se modifican determinados preceptos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y del Real Decreto Legislativo 1/1993, de



24 de septiembre, texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, provoca que se deban incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Gipuzkoa la modificaciones incluidas en el citado Real Decreto-Ley.

De la comparación entre la normativa vigente y la propuesta se han identificado las diferencias normativas más significativas:

1. Tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco:

- Cigarros y cigarrillos: pasa de 14,5% a 15,8%.
- Cigarrillos:
 - i. El tipo específico pasa de 10,20 euros a 12,70 euros por cada 1.000 cigarrillos.
 - ii. El tipo único pasa de 91,3 euros a 116,9 euros por cada 1.000 cigarrillos.
- Picadura de liar:
 - i. El tipo específico pasa de 6 euros a 8 euros por kilogramo.
 - ii. El tipo único pasa de 50 euros a 75 euros por kilogramo.
- Resto de labores: pasa del 26% al 28,4%.

2. Se consideran exentas de tributación por operaciones societarias la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.



Las modificaciones propuestas en el punto 1 implican un incremento de los tipos y tarifas impositivas, por lo que supondrán un aumento de la recaudación. Las modificaciones propuestas en el punto 2 supondrán una disminución de la recaudación, dado que se incluyen nuevos conceptos exentos de tributación.

3. Impacto recaudatorio

3.1 Impuesto sobre las Labores de Tabaco.

A la hora estimar el impacto recaudatorio de las medidas propuestas referidas a la modificación del Impuesto sobre las Labores de Tabaco, debemos tener en cuenta una serie de características especiales de este impuesto:

- además de la cuota legalmente exigible por la Hacienda Foral de Gipuzkoa, se realizan entre las distintas administraciones tributarias (resto de Hacienda Forales y Hacienda del Estado) unos ajustes a la recaudación real obtenida, para corregir la distorsión derivada del hecho de que el consumo final de los productos gravados se pueda producir en un territorio distinto al que se realiza la fabricación.
- además de afectar a la recaudación por Impuestos Especiales, las modificaciones propuestas tienen influencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que en la base del mismo están incluidos las cuantías de los Impuestos Especiales. Es decir, un incremento de estos últimos eleva la base imponible del IVA, por lo que también aumenta su recaudación.



Partiendo de las declaraciones de los sujetos pasivos obligados a presentar declaración por estos impuestos, y teniendo en cuenta las previsiones de recaudación existentes para este ejercicio, el incremento de recaudación estimado para un año completo asciende a 7.780.000 euros. En esta cuantía están ya incluidos todos los ajustes a realizar, tanto con las otras Diputaciones como con el Estado.

Su desglose por impuestos es el siguiente:

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Impuesto sobre las Labores del Tabaco: | 6.593.220 euros |
| 2. Impuesto sobre el Valor Añadido: | 1.186.780 euros |

3.2 Exención de ciertas operaciones societarias.

A la hora estimar el impacto recaudatorio de las medidas propuestas referidas a la exención de ciertas operaciones societarias debemos tener en cuenta una serie de características especiales de este impuesto:

- Únicamente están sujetas al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados las operaciones societarias que se dan por los conceptos de disminución de capital y disolución de sociedad. La recaudación en Actos Jurídicos Documentados por estos dos conceptos es residual.
- Las operaciones societarias no tienen temporalidad, esto es, son impredecibles y variables en el tiempo.



Teniendo en cuenta que se declaran exentos del Impuesto de Operaciones Societarias prácticamente la totalidad de los conceptos por los que se obtiene recaudación, estimamos que el importe que vamos a dejar de ingresar (menor recaudación) asciende a la recaudación media anual del periodo 2005-2009: 6.928.086 euros.

3.3 Consideraciones generales y resumen de las medidas.

El cálculo del incremento de recaudación estimado corresponde al ejercicio 2011 y asciende a 851.914 euros, cuyo desglose por impuestos es el siguiente:

- Impuesto sobre las Labores del Tabaco: 6.593.220 euros.
- Impuesto sobre el Valor Añadido: 1.186.780 euros.
- Operaciones Societarias: -6.928.086 euros.

4. Impacto de género

4.1. Bases y objeto del informe

El artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad, según el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.



4. 2. Identificación de medidas a considerar desde el punto de vista del género

A través del proyecto de decreto foral norma se modificarán ciertos aspectos de orden tributario. En dicho sentido, se han podido identificar varias medidas que tendrán impacto en las personas, sean éstas mujeres u hombres. En concreto, afectan en lo siguiente:

La aprobación en el Estado del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, en el que se modifican determinados preceptos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales implica la modificación de los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Esta modificación afecta directamente a hombres y mujeres. Es por ello que consideramos que ES PERTINENTE su análisis pero no cuantificable en términos de impacto de género.

La entidad fabricante es la pagadora a la Administración de este Impuesto, si bien lo repercute al consumidor. Por tanto, esta medida influye directamente al mismo.



Al carecer de datos directos de consumo adjuntamos cuadros indicativos de consumo de tabaco. Estos datos están publicados en EUSTAT y corresponden al porcentaje de consumidores habituales (no ocasionales) por sexo y grupo de edad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, extrapolado al número de habitantes de Gipuzkoa existentes en cada grupo de edad:

% de consumidores de tabaco por sexo y grupo de edad. CAPV

	Hombres	Mujeres
Total	29,1	21,1
16-24	22,9	25,5
25-44	35,6	31,8
45-64	30,2	20,8
65 y más	16,3	3,3

Fuente: Departamento de Sanidad. Gobierno Vasco. Encuesta de Salud

Número de consumidores de tabaco por sexo y grupo de edad. GIPUZKOA

	Hombres	Mujeres
Total	99.842	74.941
16-24	6.650	6.994
25-44	40.286	33.585
45-64	28.669	20.112
65 y más	8.861	2.522

Porcentaje de hombres y mujeres por grupos de edad. GIPUZKOA

	Hombres	Mujeres
Total	57,1	42,9
16-24	48,7	51,3
25-44	54,5	45,5
45-64	58,8	41,2
65 y más	77,8	22,2



Para poder imputar el aumento de la recaudación por el cambio normativo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco a hombres y mujeres debemos conocer además del número de consumidores el producto que consume y la cantidad.

Al disponer únicamente del dato número de consumidores, distribuimos el aumento de recaudación en función de este parámetro y estimamos que aproximadamente el 57% del aumento repercute a los hombres y el 43% a las mujeres.

Donostia, a 15 de diciembre de 2010

EL JEFE DE SECCIÓN DE ESTUDIOS